



VISTOS: la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Lincoln Martín Matos Parodi; el Memorando N° 004238-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001596-2024-OGAJ-SG/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente 0157324-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, el señor Lincoln Martín Matos Parodi formula queja por defecto de tramitación por infracción de los plazos legalmente establecidos, aduciendo que, a través del Expediente N° 0118471-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, solicita a la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos disponer las acciones tendientes a retirar la publicación de la Resolución Viceministerial N° 000018-2024-VM/ MC del Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Cultura, por cuanto dicha resolución habría sido declarada nula por la Resolución N° 000674-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, emitida por SERVIR; no obstante, han transcurrido más de treinta días hábiles desde que presenta su solicitud sin que se le brinde respuesta alguna, contraviniendo lo señalado en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en los procedimientos administrativos, en cualquier momento, se puede formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige y es resuelta previo traslado al quejado para que presente su descargo;

Que, por su naturaleza, la queja constituye un remedio procesal que tiene por finalidad subsanar los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas. En este sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja procede "... contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento (...); y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo";



Que, de lo glosado, se advierte que la queja al constituir un remedio procesal, solo puede ser amparada si el procedimiento en el cual se origina se encuentra en trámite, dado que de lo contrario no existiría conducta alguna susceptible de corregir, lo cual debe ser concordado con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017- OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse esta, será declarada improcedente;

Que, a través del Memorando N° 004238-2024-OGRH-SG/MC la Oficina General de Recursos Humanos señala que, mediante Memorando N° 003158-2024-OGRH-SG/MC de fecha 19 de agosto de 2024, la solicitud del administrado fue derivada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su atención y que, transcurrido el plazo correspondiente para su atención previsto en el artículo 39 del TUO de la LPAG, se recibe el Informe N° 000460-2024-STPAD-OGRH-SG/MC con fecha 28 de octubre de 2024, a través del cual, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios concluye que se solicite a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proceda con el retiro de la publicación de la Resolución Viceministerial N°000018-2021-VMI/MC del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, por los fundamentos que expone en el mismo. De lo expuesto, considera que la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Lincoln Martín Matos Parodi debe ser declarada fundada;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta días hábiles, salvo que, por ley o decreto legislativo, se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera de una duración mayor;

Que, en el presente caso se advierte que ha existido un incumplimiento del plazo a que se refiere el artículo 39 del TUO de la LPAG, toda vez que habiendo sido presentada la solicitud del administrado (Expediente N° 0118471-2024) el 14 de agosto de 2024, a la fecha el plazo ha expirado, lo cual es reconocido por la propia Oficina General de Recursos Humanos;

Que, considerando el plazo dispuesto en el artículo 39 del TUO de la LPAG, y no habiéndose dado respuesta a la solicitud del señor Lincoln Martín Matos Parodi (Expediente N° 0118471-2024), corresponde amparar la queja por defectos de tramitación;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, siendo la autoridad quejada la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde que la queja sea resuelta por el Secretario General del Ministerio de Cultura;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADA** la queja administrativa presentada por Lincoln Martín Matos Parodi, en consecuencia, se dispone que, de forma inmediata, la Oficina General de Recursos Humanos resuelva la solicitud que da mérito a la queja.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Lincoln Martín Matos Parodi y a la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer que una vez notificada la presente resolución se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, efectúe el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 169.5 del artículo 69 del TUO de la LPAG.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARÍA GENERAL